

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora YELITZA LIZEYDA AMAYA CASADIEGOS, en condición de representante legal de su hijo ISAAC RAMIREZ AMAYA, en contra del señor ISMAEL ALEXIS RAMIREZ CARRASCAL, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2021-00485. Provea.

Los Patios, septiembre 13 de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2021-00485-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La señora YELITZA LIZEYDA AMAYA CASADIEGOS, en condición de representante legal de su hijo I.R.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ISMAEL ALEXIS RAMIREZ CARRASCAL, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.771.021,00), que corresponde al incremento de la cuota de alimentos para el año 2021 de enero a septiembre de 2021, más la cuota parte de los gastos en medicina prepagada con Alianz Gold del menor I.R.A., dejada de cancelar desde octubre de 2020 a septiembre de 2021, fijadas en la Comisaria de Familia de Los Patios, el día 22 de septiembre de 2020.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 25% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor ISMAEL ALEXIS RAMÍREZ CARRASCAL, luego de los descuentos de ley, de lo que devenga el demandado como médico especialistas de IMAGENES DIAGNOSTICA NDS SAS. Limitando el embargo al doble de la cantidad adeudada.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor ISMAEL ALEXIS RAMIREZ CARRASCAL, por la suma de de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.771.021,00), correspondientes al incremento de la cuota de alimentos para el año 2021 de enero a septiembre de 2021, más la cuota parte de los gastos en medicina prepagada con Alianz Gold del menor I.R.A., dejada de cancelar desde octubre de 2020 a septiembre de 2021, de acuerdo a la obligación contenida por la Comisaria de Familia de Los Patios, del 22 de septiembre de 2020; más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

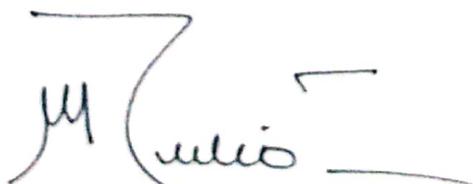
1.- El EMBARGO Y RETENCION de del 25% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor ISMAEL ALEXIS RAMÍREZ CARRASCAL, luego de los descuentos de ley, de lo que devenga el demandado como médico especialista de IMAGENES DIAGNOSTICA NDS SAS. Limitando la medida hasta en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00).

QUINTO: PROHIBIR, al señor ISMAEL ALEXIS RAMIREZ CARARSCAL, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' on the left and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.